



MUNICIPALIDAD DE TIQUISATE, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

Acuérdese exonerar el cien por ciento (100%) de la multa incurrida en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIQUISATE DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, CERTIFICA TENER A LA VISTA EL LIBRO NUMERO 17 DE ACTAS EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN GENERAL DE CUENTAS CON REGISTRO NUMERO 6884-2017, EN LA QUE A FOLIOS DEL NUMERO 65 AL NUMERO 71, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO 0202017 DE REUNION DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADA LITERALMENTE DICE: —

Acta No. 0202017. En Tiquisate, Escuintla, el doce de junio de dos mil diecisiete, a las diecinueve horas, en el salón de sesiones de concejo Municipal de la municipalidad de Tiquisate, Escuintla, los señores: Alcalde Municipal Héctor Amoldo Portillo Coronado; Síndico Primero Martín Conado del C.O. Segundo Ismael Ibarra Ramírez, Concejal Primero Cesar Antonio Cordón Lemus, Concejal Segundo Carlos Humberto Cabrera Lara, Concejal Tercero Luis Gabriel Contreras Monroy, Concejal Cuarto Jesús Alexander Trujillo Escobar, Concejal Quinto Raúl Antonio Martínez Marroquín y Secretario Municipal Carlos Eduardo Ochoa Fuentes, se reúnen con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de Concejo Municipal y se procede de la siguiente manera: **Primero.** El señor Alcalde Municipal Héctor Amoldo Portillo Coronado, da la bienvenida a los miembros del Concejo Municipal y, establecida la asistencia de todos sus miembros, declara abierta la sesión. **Segundo.** El señor Alcalde Municipal informa al Honorable Concejo que convoco para el día de hoy a sesión extraordinaria para tratar como único punto de agenda autoriza la exoneración de la multa incurrida en el pago del Impuesto Único sobre Inmuebles, la deuda del agua potable y las tasas y los arbitrios de los negocios. Se pregunta al Concejo Municipal si se acepta el punto de agenda propuesto y, por unanimidad, es aceptado. **Tercero.** El Honorable Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que por orden constitucional y de conformidad con lo que establece el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las Municipalidades podrán crear sus propias ordenanzas y reglamentos CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las necesidades de la población y la buena administración de la Municipalidad y que, en consideración a lo que establece el artículo 105 del Decreto 12-2002 del Congreso Nacional de la República, el concejo con el voto favorable de las dos terceras partes tiene la facultad para resolver favorablemente se aplique condonaciones, multas o recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adecuado se cubra en el tiempo que se señala. CONSIDERANDO: Que con el objeto de descargar la cartera en mora que posee la Municipalidad, tanto en Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), arbitrios y el servicio de agua potable y, tomando en consideración la situación económica de la población, es procedente aprobar las exoneraciones y condonaciones. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y los artículos 253, 254, 251 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literal II; 105 del Decreto Legislativo 12-2002, Código Municipal; y 2 y 28 del Decreto Legislativo 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles; ACUERDA: I. Se acuerda exonerar el cien por ciento (100%) de la multa incurrida en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, II. Aprobar la exoneración del cincuenta por ciento 50% de la deuda del agua potable de la cartera morosa que posee el Departamento de Agua Potable; III. Aprobar la exoneración temporal del cincuenta por ciento (50%) del total de la deuda de Tasas y Arbitrios de los negocios IV. Vigencia de la exoneración temporal: Las vigencias de los arbitrios sobre Bienes inmuebles, del quince de junio al treinta y uno de del año dos mil diecisiete. b) Tasas, Arbitrios (negocios) y servicio de agua potable del quince de julio al quince de octubre del año dos mil diecisiete. Y. El presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial; VI. Certifíquese para sus efectos subsiguientes. Cuanto: No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha, a dos horas con diez minutos de su inicio y enterados de su contenido, objeto, alcance y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal. Aparecen los sellos que dicen MUNICIPALIDAD DE TIQUISATE ALCALDÍA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA Y MUNICIPALIDAD DE TIQUISATE SECRETARIO MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Y PARA EFECTOS DE DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN UNA HOJA DE PAPEL SEMI TAMANÑO OFICIO, MEMBRETADAS, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Secretario Municipal



Alcalde Municipal



114469-2-26-Julio

MUNICIPALIDAD DE JOCOTAN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdese emitir el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS TERMINALES LOCALES, PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTAN, CHIQUIMULA.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS TERMINALES LOCALES, PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTAN, CHIQUIMULA. EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE JOCOTAN DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA

Tener a la vista para el efecto el libro de hojas móviles de Actas de Sesiones Municipales en el cual se encuentra el acta No. 58-2017 de fecha tres de Julio del dos mil diecisiete, en donde aparece el punto que copiado literalmente, se lee

NOVENO: La Honorable Corporación Municipal del municipio de Jocotan departamento de Chiquimula, en uso de las facultades que le confieren las leyes vigentes y los artículos; 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala 3, 4, 6, 7, 9, 33, 35, literales a, b, d, l, 40, 42 y 68 inciso c), del Código Municipal y sus reformas Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emite el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS TERMINALES LOCALES, PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTAN, CHIQUIMULA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la regulación y ordenamiento del transporte de pasajeros y sus terminales locales, prestado a los vehículos tipo moto-taxi, y megataxis, buses, microbuses, pick ups, transporte de carga y otros con el mismo fin en el municipio, artículo 88 literal c) Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Tránsito; Municipalidad de Jocotan, Chiquimula conforme al mandato y facultades que en consecuencia le atribuye la ley. RECONOCE el derecho constitucional de libertad de industria, comercio y trabajo, artículo 43 de la Constitución de la República de Guatemala, por lo tanto establece el servicio de transporte de carga y pasajeros indicados en el presente reglamento que aplica como normativa de observancia general en el municipio de Jocotan, Chiquimula, para sus habitantes y quienes estén de paso en esta circunscripción. (Acuerdo Gubernativo 273-88 respectivamente) y demás disposiciones legales relacionadas en el transporte de carga y personas.

Artículo 2. Área de operaciones. El transporte funcionará dentro del área urbana, suburbana y rural de este municipio, que comprende colonias, barrios, cantones, lugares de influencia aldeanos y aldeas del municipio, de acuerdo al tipo de vehículo conforme se estipula en el presente artículo. Para el efecto se entiende por servicio de transporte local de pasajeros el que se efectúa:

- De la cabecera municipal a cualquier lugar del municipio. Buses, microbuses y pick ups.
- De un lugar del municipio a cualquier lugar del mismo. Buses, microbuses y pick ups.
- Dentro del área urbana, colonias, barrios, cantones, y lugares de influencia aldeanos. Moto-taxi, megataxi, circularan dentro de los límites establecidos por el presente reglamento.

Artículo 3. Ruta y Parques. Las condiciones relacionadas con los Moto-taxi, Mega taxi, rutas a cubrir, terminales y paradas, solo tiene que dejar pasajero en el lugar señalado para el efecto uno a los dos de otro, única y exclusivamente dos vehículos por estación que los mismos son rotativos. Para los otros tipos de vehículos que también de acuerdo a los ítems 1 y 2 del presente reglamento. La Municipalidad autorizará los lugares de paradas y estacionamientos, artículo 151 del Reglamento de Tránsito.

ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 4. La Municipalidad de Jocotan del municipio de Chiquimula, SUPERVISARA EL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO DE LA REGULACION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS TERMINALES LOCALES. (Artículo 88 literal c) y artículo 72 Código Municipal y sus reformas, Decreto 12-2002, artículo 5 del Reglamento de Tránsito, aplicando el presente reglamento en forma imparcial y con apego a las normas contempladas en el mismo en el momento que entre en vigencia.

Artículo 5. Definiciones. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos. Vehículo Colectivo. Es el vehículo automotor que está destinado al servicio a una tarifa es destinado al transporte de personas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Concejal. Es la facultad que tiene la Municipalidad para cobrar a personas individuales o jurídicas autorización para que, por cuenta y responsabilidad propia, brinden el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. Concesionario. Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la Municipalidad presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio en el perimetro autorizado por la Municipalidad conforme lo establecido en el presente reglamento. Propietario. Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el dominio o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

Artículo 6. Condiciones para otorgar la concesión del servicio. La prestación del servicio de transporte colectivo que regula este reglamento quedará a cargo preferentemente por Guatemaltecos.

Artículo 7. Otras Condiciones. Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la autorización de línea de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones: Las personas que solicitan la autorización de línea deberán cumplir con las siguientes condiciones: de este municipio, si fueran inversionistas, extranjero, tómose en cuenta el artículo anterior, deben comprobar sus permanentes ingresos, constancia extendida por autoridad competente, así como la licitud procedencia de los recursos financieros. Contar con la vigencia de la tenencia municipal, demostrando que se encuentran libres de pagos pendientes con la Municipalidad. Si es una persona jurídica debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionario.

DERECHO DE ADQUISICION DEL SERVICIO

Artículo 8. Requisitos. Para prestar el servicio de pasajeros y sus terminales locales, y otros con el mismo fin, es necesario obtener la aprobación otorgada por la Municipalidad. Toda solicitud de derecho de adquisición para funcionamiento de los vehículos automotores indicados, deben cumplir con los siguientes requisitos: Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, número y registro de DPI, edad, estado civil, profesión, oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria (NIT), Descripción y número del vehículo que asistirá poner en circulación, además, acreditar la propiedad de los mismos. Este obedece en todo caso a la obligación municipal de mantener vehículos en vía, y hacer el derecho de libre locomoción, artículo 28 Constitución de la República de Guatemala, evitando así incongruencias entre la realidad geográfica del municipio, el transporte de pasajeros y el sistema de cobro. Proyecto de tarifas a cobrar por persona, las tarifas serán: Promoción, fijas y originales del DPI, con el Código Municipal, se establece la tarifa, las tarifas serán: Promoción, fijas y originales del DPI, todo de acuerdo a las tarifas vigentes de los vehículos, estas deberán ser de acuerdo al tipo de vehículo para el cual solicita la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Tránsito, los originales se depositarán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias.

Artículo 9. Presentada la solicitud y al cumplir con los requisitos correspondientes para la adquisición de licencia de operación para prestar el servicio, el Alcalde Municipal, normado de la Oficina Municipal de Servicios Públicos, autoriza la revisión técnica de los vehículos propuestos para la prestación del servicio. El monto estipulado en el artículo 12 del presente reglamento. Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple en el tiempo estipulado se considerará abandonada la solicitud.

Artículo 10. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, el Alcalde Municipal dará cuenta al Concejo Municipal para que en su sesión siguiente proceda a dictar resolución que corresponda, la otorgando o denegando la concesión solicitada, del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada quienes podrán presentar un recurso de reposición al mismo tiempo de conformidad de la ley otorgada y cumplidos todos los requisitos se modificará el contenido de la resolución y se le otorgará la Oficina Municipal de Servicios Públicos a firmar al concesionario, debiendo iniciar operaciones, documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes, debiendo iniciar operaciones, inmediatamente al lugar al cual el concesionario se ha comprometido para el tiempo en que el solicitante tenga en propiedad el vehículo para el cual solicita la prestación del servicio, pues la licencia o concesión no se transferirá a otras personas, al momento de vender el vehículo, no obstante lo anterior, la Municipalidad podrá invocar la concesión autorizada si se incurre en las causas contenidas en los artículos 25 y 26 del presente reglamento, quedando obligado a hacer sus pagos mensuales en forma anticipada, si se retrasa en los mismo por más de tres meses, de precho a la Municipalidad a proceder conforme al artículo 25 inciso c) del presente reglamento.

Artículo 11. Una vez autorizada la licencia, el piloto de cada vehículo queda obligado a portar un gafete de identificación extendido por la Oficina Municipal de Servicios Públicos el cual deberá tener como mínimo los datos siguientes:

- Nombre y apellidos completos
- Número de identificación personal
- Fotografía tamaño carnet
- Firma y sello del Jefe de la Oficina Municipal de Servicios Públicos.

Artículo 12. Revisión de vehículos. Previo a la aprobación de la autorización municipal, se notificará al interesado, que debe presentarse él o los vehículos propuestos en un plazo que no exceda de diez días hábiles, para su revisión por parte de una persona nombrada por la Municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando el cumplimiento con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento básico que exige la Ley y Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho expertise la persona nombrada para el efecto; el cumplimiento de este requisito permitirá también extenderle la tarjeta de operación y la calcomanía que identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de autorización municipal. Esta revisión se aplicará anualmente dentro de los veinte días del mes de agosto.

Artículo 13. Si el dictamen del experto indica deficiencias en estado de los vehículos revisados la Municipalidad hará al interesado un plazo de diez días hábiles para que efectúe lo requerido, el incumplimiento dará lugar a la descalificación de los vehículos encontrados defectuosos.

ASPECTOS FINANCIEROS Y OBLIGACIONES

Artículo 14. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la autorización del servicio del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS TERMINALES LOCALES, PARA EL MUNICIPIO DE JOCOTAN, CHIQUIMULA.

• Por revisión de cada vehículo anual.....	Q. 25.00
• Por derecho de licencia de operación para taxi motos y mega taxis.....	Q. 6,000.00
• Por derecho de licencia de operación para buses y microbuses.....	Q. 5,000.00
• Por cada Microbús extraurbano que cargue en la terminal (por día).....	Q. 5.00
• Por cada Bus o camioneta extraurbano que cargue en la terminal (por día).....	Q. 10.00
• Por cada pick up que cargue en la terminal (por día).....	Q. 5.00

Por derecho de licencia de operación para buses escolares.....	Q.3,000.00
Por derecho de licencia de operación para pick ups.....	Q.3,000.00
Por obtención de tarjeta de operación anual.....	Q. 25.00
Reposición de la tarjeta de operación.....	Q. 25.00
Por calcomanía anual.....	Q. 50.00
Parqueo al mes de cada vehículo autorizado.....	Q. 30.00
Por autorización de traspaso de línea para funcionamiento casos especiales.....	Q. 1000.00
Por derecho de identificación del número de registro otorgado por la Municipalidad al vehículo autorizado.....	Q. 25.00
Por elaboración de contrato por unidad al año.....	Q. 25.00
Por extensión del gafete para pilotos.....	Q. 25.00

Artículo 15. El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin ninguna interrupción en el perímetro que la fue autorizado y de acuerdo a las tarifas establecidas.

Artículo 16. Las tarifas nominales a cobrar por pasaje para los Moto Taxis y Mega Taxis serán de Q. 3.00 y para los días festivos serán autorizados por el Concejo Municipal, previa solicitud de los interesados.

Artículo 17. Ningún concesionario podrá prolongar el trayecto de los servicios que liene autorizados sin la aprobación del Concejo Municipal o jefe de la unidad creada para tal fin.

CONTROL

Artículo 18. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito, tendrán a su cargo velar por el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios y sus pilotos, debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la tarjeta de circulación, la de operación y licencia de conducir, así como la tarjeta de horarios y tarifas. Podrán auxiliarse con efectivos de la Policía Nacional Civil en caso necesario.

PROHIBICIONES INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19. Sujetos de la Ley. El concesionario de su representante legal, y sus pilotos, deberán sujetarse estrictamente a la Ley y Reglamento de Tránsito, al presente reglamento y demás disposiciones que en el futuro emitan la Municipalidad e instituciones competentes.

Artículo 20. Sujetos de responsabilidad. En caso de accidente, el concesionario o su representante legal deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y a cualquier bien inmueble cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, o circunstancia análogas de parte del piloto. Esto no exime al piloto de cualquier sanción que afecta al vehículo, será responsabilidad solidaria del concesionario y del conductor.

Artículo 21. Se prohíbe al concesionario transferir el derecho de licencia de operaciones a otra persona siendo competencia del Concejo Municipal resolver en casos especiales.

Artículo 22. Multas. En el ejercicio que determinan los artículos 150 y 151 del Código Municipal, sin perjuicio de lo determinado por la Ley, Reglamento de Tránsito, la Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales o Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, podrá sancionar a propietarios y pilotos, cuando incurran en las infracciones siguientes.

1. Se sancionará a los dueños de transporte, operar con documentos vencidos o no portarlos, tarjeta de operación..... Q. 200.00
2. A todo piloto que labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas que disminuyan su capacidad..... Q. 1,000.00
3. Prestar el servicio por vehículos sin autorización municipal..... Q. 1,000.00
4. Circular a excesiva velocidad..... Q. 200.00
5. Por cada vehículo sorprendido bajo conducción de un menor de edad sin licencia, suspensión de tarjeta de operaciones durante 2 meses y una multa de..... Q. 500.00
6. Por exceso de pasajeros artículo 5 literal a) de este reglamento..... Q. 100.00
7. Por circular en la vía pública cuando exista restricción dispuesta por la autoridad..... Q. 500.00
8. Por incurrir en faltas de respeto o agresiones físicas a usuarios, peatones y autoridades respectivas..... Q. 1,000.00
9. Por parquearse en áreas no autorizadas por la Municipalidad..... Q. 50.00
10. Por no respetar los horarios establecidos por esta Municipalidad..... Q. 300.00
11. Por no portar el gafete de identificación de piloto..... Q. 50.00
12. Al propietario que permita la conducción de un vehículo a personas que no estén registradas como pilotos conforme el presente reglamento..... Q. 200.00
13. Al propietario de vehículo autorizado que coloque el número de identificación del mismo a otro diferente..... Q. 300.00
14. Por incumplimiento a lo estipulado en el numeral 16 incisos a, b, c, d, e, y f, del presente artículo..... Q. 100.00
15. Toda multa deberá cancelarse en la Tesorería Municipal o en un banco del sistema según sea el caso en un plazo no mayor de 30 días a partir de notificada la infracción que deducirá el Juzgado de Asuntos Municipales o Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, de no hacerlo en el plazo estipulado se seguirá el procedimiento conforme la ley.
16. Los Moto Taxis y Mega Taxis, quedan sujetos a las prohibiciones siguientes.
 - a) Es prohibida la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo únicamente las de identificación municipal, las cuales tendrán un lugar determinado por la Municipalidad para ubicarlas.
 - b) Deben circular en el horario de 06:00 a 21:00 horas
 - c) Deben circular con luces propias del vehículo, se prohíbe el uso de neblineras y otras luces que no sean del vehículo.
 - d) Deben regular el sonido para no alterar el orden público
 - e) Los límites hasta donde pueden llegar los Moto Taxis y Mega Taxis, en el área sub urbana y alrededores son los siguientes.
 - De la población hasta el Puentes Torjá
 - De la población hasta Los Vados.
 - De la población hasta Los Patios de Turín, Barrio San Lorenzo
 - De la población hasta El Barrio Agua Caliente
 - De la población hasta El Barrio El Shalom
 - f) Se prohíbe la utilización de pormalizado en los vidrios, se exceptúan los vidrios delantero y trasero los cuales podrán colocar una cinta de polarizado que no exceda de los quince centímetros de ancho, donde podrá colocarse únicamente el nombre de la empresa concesionante, cualquier tipo de nombre o leyenda distinta debe ser retirada del vehículo.

Artículo 23. Los vehículos que sean sorprendidos prestando el servicio sin la autorización municipal correspondiente conforme lo estipulado en el presente reglamento serán conducidos al tránsito municipal que se ubicará en el lugar adecuado y con el guardián designado para el efecto, debiendo cancelar la multa indicada en el numeral 3) del artículo 22 del presente reglamento, quedando obligado el propietario a cubrir los gastos de grúa u otro tipo de servicio y pago diario de Q. 30.00 por estacionamiento en el predio municipal, debiendo el Juzgado de Asuntos Municipales o Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, dejar constancia en acta sobre las condiciones del vehículo al momento de ser conducido.

Artículo 24. Causas para revocar la concesión municipal. Sin detrimento de lo indicado en el artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la autorización otorgada, siendo las siguientes.

- a) Finalización del tiempo establecido en el contrato.
- b) Por suspensión o abandono del servicio por más de 30 días sin autorización para hacerlo
- c) Por incumplimiento parcial o total del contrato
- d) Por reincidencias a infracciones.
- e) Por negociar la línea o derecho de concesión con otras personas sin el consentimiento de la Municipalidad Artículo 21 del presente reglamento.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 25. Plazo de la autorización. El contrato se otorgará individualmente por un plazo de un año que podrá prorrogarse por el mismo periodo. Una vez vencido el mismo, el concesionario tendrá un mes de plazo para solicitar su renovación, de no hacerlo en dicho plazo se dará por revocada la autorización.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado por abogados colegiados.

Artículo 27. Fuentes supletorias. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en esta disposición, será resuelto por el Concejo Municipal, con los principios fundamenteales del presente reglamento, del Código Municipal y Leyes afines

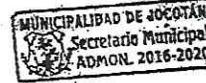
Artículo 28. En aplicación del artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, quedan derogados los reglamentos anteriores al presente y cualquier otra disposición municipal que se oponga a su aplicación.

Artículo 29. El presente reglamento, por su contenido es de OBSERVANCIA GENERAL y por consiguiente deberá publicarse en el Diario Oficial de Centro América y entrará en vigencia ocho días después de su publicación. NOTIFIQUESE. No habiendo más que hacer constar, se da por terminado la presente y a que previa lectura se copie, imprima y se firme para constancia legal. Demos fe. (ta) José María Mendez Sánchez, Alcalde Municipal, César E. Sandoval G. Síndico I, Belvina L. González, Síndico II, Jorge A. Espinoza V. Concejal IV, Edilberto H. Súcita, Concejal II, Allan L. Ramírez, Concejal III, Mario de J. Solís V. Concejal IV, Edén A. Hernández S. Concejal V, Hosman H. Berriente D. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y, para ratificar a donde corresponde, extendiendo, sello y firma en el presente en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio, en el municipio de Jocotán departamento de Chiquimula, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Hosman Hosmer Berriente Dávila
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo. Bo. José Fernando Carrera Franco
ALCALDE MUNICIPAL



(E-647-2017)-24



MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLA

Acuérdase aprobar el siguiente: **REGlamento DE SOLVENCIA MUNICIPAL.**

CERTIFICACION DEL ACTA DE SESION MUNICIPAL NUMERO 14-2017, QUE EN PUNTO SEGUNDO, CONTIENE EL REGLAMENTO DE SOLVENCIA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS LA LAGUNA, SOLOLA.

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, EN SU CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ORDENAMIENTO LEGISLATIVO EN USO DE ESTA MUNICIPALIDAD, AUTORIZADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLOLA, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN DONDE SE APRUEBA EL ACTA DE SESION MUNICIPAL ORDINARIA NUMERO CUATRO GUIN DOS MIL DIECISIETE, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCTIVA, MÉRITO DE DICHO ACTA DE SESION MUNICIPAL NUMERO 14-2017. EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTI MINUTOS, DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REUNIDA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, EN SESION ORDINARIA PRECIBIDA POR EL CIUDADANO P.C. VICENTE RAÚL PUZAL MENDOZA, Alcalde Municipal, con la asistencia del cuerpo edilicio, señores: Sambruno Eduardo Mejía Sandoz, Síndico Primero señor Pedro Sandoz Quicécan, Síndico Segundo; Sebastián Ulerio Quicécan, Concejal Primero; señores Justina Martínez Mendoza Sandoz, Concejal Segundo; señor Félix Quicécan y Secretario Municipal señor Noé Abimael Mazar Yajón, a quien oportunamente se le dio constancia de lo siguiente: PRIMERO. El señor Alcalde Municipal, en la más cordial bienvenida a los señores integrantes del Concejo Municipal con un fraterno saludo y con las formalidades de ley, declara iniciada la reunión, convocada para este día. SEGUNDO. El concejo municipal, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, en la República de Guatemala, se reúne en sesión ordinaria y con este fin, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y en el cumplimiento de sus fines, propiamente para lo que emiten las ordenanzas y resoluciones respectivas. CONSIDERANDO: Que en el municipio de SAN MARCOS LA LAGUNA DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, se cumple con las obligaciones establecidas que regulan la prestación de los servicios básicos municipales y se cobran los impuestos y aportes establecidos por el Congreso de la República. Sin embargo, no todos los vecinos están solventes en el pago de las obligaciones tributarias municipales y con esto afecta a la buena prestación de los servicios municipales. POR LO TANTO: El Concejo Municipal, de conformidad con las artículos 204, 205 y 206 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 35 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del Código Municipal, por el Concejo Municipal, se acuerda aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE SOLVENCIA MUNICIPAL Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Solvencia Municipal con el fin de coadyuvar los esfuerzos del gobierno municipal en hacer efectiva recaudación de tasas, arribos e impuestos municipales contemplados en los reglamentos y en las leyes de la materia, para así poder cumplir con las competencias que le otorgan la Constitución Política de la República y el Código Municipal establecidos. Artículo 2. Solvencia municipal. Se entiende por Solvencia Municipal la certificación emitida por la municipalidad en la que se hace constar que el contribuyente, en su caso, si encuentra en su cuenta solvente de las obligaciones tributarias municipales contempladas en los reglamentos, acuerdos y leyes correspondientes. Artículo 3. Trámite. La Solvencia Municipal será solicitada a través del solicitante, y emitida por la Dirección Financiera Integrada Municipal a solicitud del interesado. En la Solvencia, se hará constar el nombre del contribuyente, el número de identificación municipal y las tasas, impuestos y arribos a los que está afecto, así como la fecha de emisión. Cuando el contribuyente no se encuentre solvente, se le entregará un documento en el que se hará constar el monto que adeuda a la municipalidad y se otorgará un plazo para el pago, así como se le notificará, intereses o recargos. La DAFIM velará por que los contribuyentes mantengan actualizados los registros de los servicios, arribos y demás obligaciones tributarias a las que están afectos, evitando así inconvenientes obligados a nombre de personas solventes que no sean los dueños del servicio. Artículo 4. Presentación de la solvencia. Toda persona que realice cualquier trámite ante la municipalidad, está obligada a presentar su Solvencia Municipal, la que no debe tener más de dos meses de haber sido emitida. No se exigirá multa alguna si se tramitará en cuenta las solicitudes mientras el contribuyente no presente la Solvencia Municipal. Artículo 5. Efectos legales. En el caso de contribuyentes o beneficiarios sobre bienes inmuebles, se entenderá Solvencia Municipal cuando el inmueble, sin importar su propietario, esté solvente del pago del impuesto. Otro sobre inmuebles y de los servicios públicos municipales de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos. Cuando el inmueble está localizado en dos o más municipios, el contribuyente deberá pagar a cada uno de los municipios la parte que le corresponde del impuesto. Artículo 6. Exención temporal. Cuando un contribuyente municipal, ante la extensión de una Solvencia Municipal temporal, mientras se extingue el impuesto. Esta Solvencia Temporal únicamente podrá extenderse si el contribuyente se encuentra al día en sus demás obligaciones. Artículo 7. Casos no privativos. Los pagos no privativos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrá contar con la asesoría del personal técnico de la municipalidad, Artículo 8. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente. TERCERO. ... Se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha y dos horas de su inicio, la que previa lectura se lee, se discute, se acuerda, se extiende en su contenido, se acepta, validan y firman. Doy fe. Aparecen las firmas legítimas del P.C. VICENTE RAÚL PUZAL MENDOZA, Alcalde Municipal; Sebastián Ulerio Quicécan, Síndico Primero; Pedro Sandoz Quicécan, Síndico Segundo; Sebastián Ulerio Quicécan, Concejal Primero; señores Justina Martínez Mendoza Sandoz, Concejal Segundo; señor Félix Quicécan y Quicécan, Concejal Tercero; Sebastián Sandoz Sandoz, Concejal Cuarto y Noé Abimael Mazar Yajón Secretario Municipal y Alcalde Municipal.

Y, para ratificar la presente Certificación a donde corresponde, la extendiendo, sello y firma, contenida en dos hojas de papel bond, tamaño oficio, en su totalidad, con el membrete de la Municipalidad local. Dado en el municipio de San Marcos La Laguna del Departamento de Solola, a dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



Noé Abimael Mazar Yajón
Secretario Municipal



Vo. Bo. Vicente Raúl Puzal Mendoza
Alcalde Municipal